

Expediente: **325/18**

Carátula: **GANEM CHRISTIAN GABRIEL C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO DELFIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ZELAYA, MARIA ELENA-DEMANDADO

20266477776 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.), -DEMANDADO

20255428005 - MULDER, GERMAN ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

2028883355 - GARLATI BERTOLDI, FLAVIO IVAN-PERITO PSICÓLOGO

20255428005 - GANEM, CHRISTIAN GABRIEL-ACTOR

JUICIO:GANEM CHRISTIAN GABRIEL c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA) Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:325/18.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 325/18



H105021719723

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Germán Esteban Muller y por el perito psicólogo Flavio Ivan Garlati Bertoldi, y

CONSIDERANDO:

I. El 10/04/2026 y el 18/04/2026 el letrado Germán Esteban Muller, apoderado de la parte actora, y el perito psicólogo, solicitaron la regulación de sus honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente causa. Atento al estado de la misma, corresponde acceder a lo requerido y proceder, en consecuencia, a determinar sus estipendios y, por cuestiones de economía procesal, también se regularán los honorarios de los demás profesionales intervinientes.

En fecha 06/07/2018, el Sr. Christian Gabriel Ganem, por intermedio de su apoderado Germán Esteban Muller, interpone en esta demanda contra el Sistema Provincial de Salud (en adelante, SIPROSA) y contra la bioquímica María Elena Zelaya, una pretensión indemnizatoria de \$600.000 (pesos: seiscientos mil), o lo que más o menos surjan de la probanza de autos, más la tasa activa desde el momento que es debido hasta la fecha de su efectivo pago, más gastos y costas por los daños y perjuicios sufridos.

En fecha 12/10/2018, se apersona el letrado Gastón Emilio Cipriani, contestando demanda, como apoderado de la accionada SIPROSA.

Por sentencia N°69 del 25/02/2019 se dictó sentencia de beneficio para litigar sin gastos a favor de la actora.

En fecha 28/03/2019, se apersona el letrado Ignacio Delfín Bulacio Gómez, como apoderado de la demandada María Elena Zelaya. En el mismo escrito, solicita se cite en garantía a la aseguradora Federación Patronal de Seguros S.A. A lo que en fecha 10/10/2019, se apersona también el letrado Gomez Bulacio por la citada en garantía.

En fecha 14/02/2023, luego de la etapa de los alegatos, y antes de la sentencia definitiva, el letrado Ignacio Delfín Bulacio Gómez renuncia al patrocinio de ambos representados. Y en fecha 22/03/2023 se apersona el letrado Arnaldo Allan A Hagelstrom en representación de la citada en garantía Federación Patronal de Seguros S.A.

Luego, el profesional Bulacio Gómez solicitó en el incidente I2, la citación al proceso como tercero interesado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y se corra vista del instrumento acompañado por la Compañía de Seguros Federación Patronal S.A.. Luego se advierte que en fecha 23/06/2023 el letrado Bulacio Gómez desistió de la solicitud de regulación de honorarios, con la conformidad de Federación Patronal Seguros S.A a fin de que las costas sean impuestas por el orden causado. Finalmente, por sentencia N°659 de fecha 27/10/2023 se declaró abstracto el juzgamiento de los incidentes de citación de tercero y prescripción conforme lo allí considerado. Las costas por esta incidencia fueron impuestas por el orden causado.

Posteriormente, por sentencia de fondo N°80 de fecha 18/02/2025 se resolvió: *“I. NO HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por GANEM CHRISTIAN GABRIEL en contra de la bioquímica María Elena Zelaya, conforme lo ponderado. II. HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por GANEM CHRISTIAN GABRIEL en contra del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), reconociendo el derecho del actor a percibir indemnización en concepto de daño moral por la suma de \$584.892 (pesos: quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos) en concepto de daño moral, desde el 23/08/2017, con los intereses y parámetros fijados en el punto V de este pronunciamiento, y en consecuencia, CONDENAR al SIPROSA a abonar dicha indemnización, conforme lo ponderado”*. En cuanto a las costas, en virtud del resultado arribado, considerando que el actor tuvo motivos suficientes para accionar contra la codemandada María Elena Zelaya, contra quien la pretensión indemnizatoria no prosperó, fueron impuestas por el orden causado, en tanto que las costas generadas entre la parte actora y el SIPROSA, fueron impuestas a éste último por la objetiva derrota de su posición.

A raíz de dicha sentencia, el letrado Germán Esteban Muller interpuso recurso de casación, el cual fue concedido por sentencia N°315 del 22/05/2025. La Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió dicha casación, haciendo lugar al recurso interpuesto y casar parcialmente la sentencia N° 80 del 18/02/2025 de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo, el punto II resolutive (únicamente en la parte que refiere al monto del rubro daño moral), conforme a la doctrina legal expresada en los considerandos, y remitiendo los autos a la Cámara a fin de que, por intermedio de la Sala que por turno corresponda, dicte, en lo pertinente, nuevo pronunciamiento.

Seguidamente, en fecha 18/12/2025, la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo dictó un nuevo pronunciamiento: *“I) DETERMINAR la indemnización en concepto de daño moral adeudada al Sr. Christian Gabriel Ganem, en la suma de \$5.578.043,18 (pesos: cinco millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y tres con dieciocho centavos), más intereses, conforme a lo considerado”*.

II. Para la determinación de los emolumentos profesionales por el proceso principal, en consideración de los artículos, 14, 41 y 42 de la Ley N° 5.480, se tendrá en cuenta las intervenciones de los letrados en las respectivas etapas en las que se divide el proceso:

a- Germán Esteban Muler: intervino como apoderado –en el doble carácter– del actor en las 3 etapas del proceso principal.

b- Gastón Emilio Cipriani: intervino como apoderado –en el doble carácter– de la parte demandada (SIPROSA) en las 3 etapas del proceso principal.

c- Diego Daniel Ferullo: intervino como apoderado –en el doble carácter– de la parte demandada (SIPROSA), luego de la sentencia de fondo.

d- Arnoldo Allan A. Hagelstrom: intervino como apoderado -en el doble carácter- de la parte citada en garantía Federación Patronal de Seguros S.A., luego de los alegatos.

e- Ignacio Delfin Gómez Bulacio: intervino como apoderado -en el doble carácter- de la codemandada Maria Elena Zelaya y de la citada en garantía Federación Patronal de Seguros S.A. en las 3 etapas del proceso principal por parte de la demandada, y en las 2 primeras etapas con respecto a la aseguradora.

Para continuar con la justipreciación de los estipendios profesionales por el proceso principal; del escrito inicial de demanda se advierte que lo reclamado en concepto de indemnización por daños y perjuicios ascendía a la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil), pero finalmente por sentencia de fondo se reconoció una reparación por el monto total de \$5.578.043,18 (cinco millones quinientos setenta y ocho mil cuarenta y tres con 18/100) por daño moral correspondientes al actor Christian Gabriel Ganem.

Asimismo, el importe de capital puro \$3.348.000) será actualizado conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del pronunciamiento de fondo a la fecha de la presente resolución. Realizada la operación aritmética, se obtiene el valor de \$423.136,68 por el período señalado. Sumado esto al importe de \$5.578.043,18 tenemos la suma global de \$6.001.179,86 que será empleada como base regulatoria.

Sobre este quantum se aplicará un porcentaje previsto en el artículo 38 de la Ley de Honorarios de la Provincia, teniendo en cuenta la posición de vencedores o vencidos en el proceso principal, teniendo en cuenta además el carácter con el que actuaron y las etapas en las que desplegaron sus actividades profesionales, conforme lo detallado ut supra.

Se aclara que atento a la existencia de dos imposiciones de costas distintas en la sentencia principal (una a la demandada SIPROSA por la procedencia de la acción y otra por su orden respecto al rechazo de la demanda contra la co-demandada M. E. Zelaya), corresponde precisar que se adopta la suma de \$6.001.179,86 como base regulatoria única e inmodificable para ambas situaciones. Ello así, por cuanto el rubro resarcitorio debatido (daño moral) constituye una pretensión de naturaleza indivisible y de idéntico valor económico frente a ambos sujetos pasivos, representando la totalidad del interés económico comprometido en el pleito tanto para la condena como para el rechazo, debiendo escindirse las regulaciones únicamente mediante la aplicación de las alícuotas porcentuales correspondientes a cada situación jurídica procesal (Art. 38 y cc. Ley N° 5.480)

Corresponde destacar que, en el presente caso, se respeta la garantía de honorarios mínimos equivalentes al importe de una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación (cfr. art. 38 in fine, Ley N° 5480).

Con relación a los letrados Gastón Emilio Cipriani y Diego Daniel Ferullo, en virtud de la imposición de costas y de lo expuesto por el art. 4 de la Ley N° 5.480, no se regularán sus honorarios.

Por otra parte, en relación al letrado Bulacio Gómez, de conformidad a su renuncia expresa de regulación de honorarios formalizada en el incidente N° 325/18-I2 y a lo resuelto por sentencia N° 659/23 en dicho expediente, no corresponde determinación de emolumentos judiciales a su favor como apoderado de la citada en garantía Federación Patronal.

Finalmente, en lo que respecta al letrado Arnoldo Allan A. Hagelstrom, en representación de la citada en garantía Federación Patronal de Seguros S.A, no surge que el letrado haya tenido actuación alguna relacionada con el proceso principal. En este punto, corresponde estar a la normativa del art. 16 de la Ley N° 5480 que establece: *Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios*. La finalidad de dicha declaración es la de dejar sin retribución a los trabajos y escritos profesionales que sean notoriamente inoficiosos. Es decir, realizados sin la ciencia y conciencia del oficio debido y exigido a todo profesional, sin observar las reglas del ejercicio de la abogacía y procuración y sin procurar beneficio alguno para el cliente (Brito-Cardozo de Jantzon, "Honorarios de los Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5480-", Ed. El Graduado, pág. 77).

IV. Por su parte, respecto a la cuantificación de los estipendios que corresponden al perito psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi por su labor desplegada en el cuaderno de prueba N° 4. En razón de que los profesionales peritos psicólogos no tienen un régimen arancelario específico, a fin de determinar sus honorarios cuando actúan como auxiliares de la justicia, resulta adecuado aplicar en forma analógica las disposiciones de la ley N° 7.897 que rige en esta provincia para los profesionales de ciencias económicas. En consecuencia, para determinar el monto de los honorarios que corresponden al perito psicólogo Flavio Iván Garlati Bertoldi, se tendrá en consideración el grado de complejidad de la cuestión sometida a dictamen y la calidad intrínseca de la labor desarrollada.

Por lo demás, cabe precisar, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las regulaciones efectuadas a favor de los peritos deben guardar adecuada proporción respecto de los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en la causa (CSJNac., "Estado Nacional c. Cooperativa Poligráfica Editora Mariano Moreno Ltda." 11/11/1997, LA LEY 1998-C, 974; CSJ Mendoza, Anzorena, Ricardo N. en J. Banco de Mendoza / Crédito San Rafael S.A. y otros., 09/12/2002. Expediente: 71523, Ubicación: S316-038). Atento a ello, y siguiendo la lógica plasmada en el punto II, la labor será merituada conforme lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 24.432.

Asimismo, se respetará lo normado en el art. 7 de la Ley N° 7.897, en cuanto establece que en ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial, podrán ser inferiores al monto fijado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán para una consulta escrita.

V. En último término, es destacable remarcar que el Sr. Christian Gabriel Ganem obtuvo beneficio para litigar sin gastos por resolución N° 69 de fecha 25/02/2019, por lo que el cobro y/o ejecución de los honorarios a su cargo, quedarán sujetos al mejoramiento de su fortuna (artículo 257 CPCyCT).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **GERMAN ESTEBAN MULER**, por su actuación en autos como apoderado –en el doble carácter– del actor, en las tres etapas del proceso principal, en lo que respecta al resultado arribado, que hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios en contra del SIPROSA, con costas a la demandada (punto II sentencia N°80 de fecha

18/02/2025), en la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.395.274)**; y en lo que respecta al resultado arribado, en el que no se hizo lugar a la demanda promovida contra la bioquímica María Elena Zelaya, que impuso costas por el orden, (punto I sentencia N°80 de fecha 18/02/2025) en la suma de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (\$744.146)**.

II. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **IGNACIO DELFÍN BULACIO GÓMEZ**, por su actuación en autos como apoderado –en el doble carácter– de la codemandada María Elena Zelaya, en lo que respecta al resultado arribado en el que no se hizo lugar a la demanda promovida contra la bioquímica María Elena Zelaya, que impuso costas por el orden, en la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$1.395.274)**.

III. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al perito psicólogo **FLAVIO IVÁN GARLATI BERTOLDI** por la labor pericial desplegada en la presente causa como perito psicólogo en el cuaderno de pruebas A4, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$820.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA FELICITAS MASAGUER SERGIO GANDUR

Actuación firmada en fecha 18/08/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/863e88d0-52ce-11f1-a76d-51b8848da070>